

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
 Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
 Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 13 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DUODÉCIMA SECCIÓN.

Debiendo procederse á la adquisición directa de lienzos de algodón para la construcción de sábanas y fundas de cabezal del material de acuartelamiento, en la cantidad necesaria para la fuerza de la reserva que ha de ingresar en activo, se convoca por el presente anuncio á los comerciantes, fabricantes é industriales de este artículo, para que remitan sus proposiciones en papel timbrado de la clase 12.ª, sin enmiendas ni raspaduras, á la duodécima Sección de este Ministerio, desde el día de la fecha, de once de la mañana á cuatro de la tarde, acompañando una muestra de cada uno de los anchos que se fijan y de un metro lineal de las que se comprometan á entregar.

Los lienzos para sábanas y fundas que se tratan de adquirir serán de algodón, sin mezcla de otra materia extraña, crudo, de hilos bien torcidos, de tejido uniforme, con 24 hilos de urdimbre por 20 de trama en centímetro cuadrado.

El lienzo para sábanas tendrá de ancho un metro 84 centímetros y el

de fundas 92 centímetros. El tiro de las piezas para las entregas será múltiplo exacto de dos metros 40 centímetros el de las sábanas y de 92 centímetros para las fundas, quedando á disposición del vendedor los residuos de estas cifras como recortes inaprovechables por la administración.

Los licitadores precisarán en sus proposiciones el día fijo en que se comprometen á entregar cada partida de 10.000 metros de los que ofrezcan, y el precio de cada uno, y la Administración militar ó la Junta que se constituya para este objeto se reserva el derecho de ir examinando las muestras, según se vayan presentando, y de aceptarlas si reúnen las circunstancias necesarias al fin á que se destinan y conviene el precio, hasta el total de los que se deban adquirir, participándolo á los autores de las proposiciones que fueren aceptadas.

Al día siguiente de aceptada una proposición y comunicado al interesado, impondrá éste como garantía en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe del lienzo cuyo suministro se le adjudique, cuyo depósito se devolverá tan pronto como cumpla sus compromisos, y de faltar á él lo perderá, ingresando en el Tesoro público.

Los licitadores á quienes se les adjudiquen quedan obligados á satisfacer los impuestos y arbitrios que ha establecido el Gobierno.

El precio límite de cada clase de tela es el siguiente:

Cada metro lineal de tela para sábanas, una peseta 26 céntimos.

Cada metro lineal de tela para fundas, 87 céntimos de peseta.

Madrid 11 de Noviembre de 1893.

—El Intendente Jefe, Antonio de las Peñas.

Debiendo procederse á la adquisición de la loneta para jergones y cabezales que sea necesaria para la fuerza de la reserva que ha de ingresar en activo, se convoca por el presente anuncio á los fabricantes, comerciantes ó industriales de este artículo para que remitan sus proposiciones en papel timbrado de la clase 12.ª, sin enmiendas ni raspaduras, á la duodécima Sección de este Ministerio, desde esta fecha todos los días, de once de la mañana á cuatro de la tarde, acompañadas de un metro lineal de la expresada loneta como muestra de la cantidad que ofrece y se compromete á entregar; en la inteligencia de que no será devuelta por tenerla que someter á troceo para las pruebas.

La loneta ha de ser de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezclas de otras fibras que suelen llevar este nombre, sin ninguna materia extraña, de tejido uniforme, de ancho de 88 centímetros. La loneta ha de tener el color natural del cáñamo de que debe estar formada, á excepción de las listas que en su color y dibujo serán iguales á las que tienen los jergones y cabezales que se suministra á la tropa y que se puede ver en las diversas Factorías de utensilios.

La longitud total ó tiro de las piezas en que se verifique la entrega ha de ser múltiplo exacto, de cuatro metros 28 centímetros para las de jergones, y de 88 centímetros para las de cabezales; entendiéndose que al que se le acepte proposi-

ciones retirará todos los retales menores de 88 centímetros que resulten en las piezas, sin tenerlos en cuenta para la partida.

El precio límite que se fija por cada metro de loneta en las condiciones que se expresan, es el de una peseta 35 céntimos metro lineal.

Los licitadores precisarán en sus proposiciones el día fijo en que se comprometen á entregar cada partida de 5.000 metros de los que ofrezcan y el precio de cada metro, y la Administración militar ó la Junta que se constituya para este objeto se reserva el derecho de ir examinando las muestras según se vayan presentando, y de aceptarlas si reúnen las condiciones necesarias al fin á que se destinan y conviene el precio, hasta el total de la que se deba adquirir, participándolo á los autores de las proposiciones que fueren aceptadas.

Al día siguiente de aceptada una proposición y comunicado al interesado, impondrá éste como garantía en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe de la loneta que se le adjudique, cuyo depósito se le devolverá tan pronto como cumpla su compromiso, y de faltar á él lo perderá, ingresando en el Tesoro público.

Los licitadores á quienes se les adjudiquen quedan obligados á satisfacer los impuestos y arbitrios que tiene establecido el Gobierno.

Madrid 11 de Noviembre de 1893.
 —El Intendente Jefe, Antonio de las Peñas.

(*Gaceta del 13 de Noviembre.*)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión de 9 de Noviembre de 1893.

Presidencia del Sr. Gutiérrez María.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Yagüez, Cossío, Heras, Monedero, Ovejero, Polanco Aguado, Delgado Gonzalo, Polanco y Polanco, Hortega, Cuadros, Calderón, Guijuelmo, Velasco y Delgado Cabeza.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Incompleta la Comisión de Gobernación por ausencia del Señor Mancebo, acuerdase que le sustituya el Sr. García de Cossío.

Se leen los dictámenes de las Comisiones de Gobernación, Hacienda, Fomento y Beneficencia, que son declarados urgentes y se incluyen en la orden del día.

Preséntase una proposición para que se establezca el laboratorio agrícola, encargado de los ensayos de semillas, tierras y abonos, y después de apoyarla el Sr. Cuadros, se acuerda que pase á la orden del día para su discusión.

El Sr. Calderón dirige una moción á la Presidencia para que en cumplimiento de lo acordado se entreguen á la Junta provincial de Socorros los créditos del artículo de Calamidades del presupuesto, para remediar los perjuicios ocasionados á consecuencia de las tormentas últimas.

Opónese el Sr. Monedero, fundándose en los precedentes establecidos por la Corporación en Abril último.

El Sr. Yagüez estima que es prematura la discusión de este asunto, porque ni está señalado en la orden del día, ni puede resolverse por medio de una pregunta, así que debe aplazarse para cuando se rectifique ó ratifique el acuerdo á que se refiere.

Comienza la orden del día con la lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación respecto á las Ordenanzas de Villalcázar de Sirga, que impugna el Sr. Cuadros, fundándose en que algunas de las disposiciones que contiene, especialmente la de los artículos 3.º, 22, 23, 30, 62 y 71, infringen disposiciones legislativas que el Ayuntamiento está en el deber de respetar.

Aceptada en parte la enmienda, se dió nueva lectura del art. 3.º, quedando resuelto, de conformidad con las observaciones de los Señores Cuadros y Yagüez, aceptadas por la Comisión, que se redacte dicho artículo en la forma siguiente: "Quedan prohibidos las rifas y juegos de lotos, en las inmediaciones de las Iglesias y Santuarios y calles públicas, aun cuando los empresarios se hallen provistos de la patente oportuna."

Abierta discusión sobre el 22,

hacen observaciones los Sres. Diputados de que se deja hecho mérito para hacer resaltar la contradicción que se advierte.

Contesta la Comisión, y sin más debate se aprueba el artículo por mayoría.

Otro tanto sucedió respecto del 23, reformándose el 30 en el sentido de que únicamente se prohíbe la cría de animales que puedan perjudicar la salud pública, previo informe de la Junta local de Sanidad, y redactando el 62, "Vendimias," en armonía con lo que se dispone en las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1842, 4 de Junio de 1847 y 11 de Noviembre de 1848; redactando el 71 en consonancia con el inciso 2.º, art. 79 de la ley Municipal y 39 y siguientes del reglamento de 8 de Abril de 1848.

Celebrada la subasta de acopios con destino á las carreteras provinciales en 20 de Octubre próximo pasado, y adjudicados provisionalmente los de la del Puente de Don Guarín á Villada á D. Santiago Palencia Tejerina en la cantidad de 6.649 pesetas; los de Villasarracino á Buenavista á D. Ulpiano Ortega Aguado en 1.500; los de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno y sección de Villodre y Mazariegos á Lagartos á D. Felipe Torío Gatón, en 1.300 pesetas, 3.500 y 4.400 respectivamente: Vista la instancia presentada por el adjudicatario Sr. Ortega á fin de que se entienda subrogada su proposición, respecto á los de la carretera de Villasarracino á Buenavista en Don Felipe Torío, á virtud del derecho que le confiere el art. 25 del Real decreto de 4 de Enero de 1883: Vista la aceptación de este interesado, dentro del plazo establecido, y las diligencias de ratificación de uno y otro: Visto el art. 20 del prelado Real decreto; y Considerando que la adjudicación provisional responde al resultado obtenido en la subasta y á lo que se prescribe en la regla 9.ª, art. 17, siendo los adjudicatarios de que se deja hecho mérito los que presentaron proposiciones más ventajosas para los fondos provinciales, la Diputación, á virtud de las facultades que la confiere el párrafo 1.º, art. 74 de su ley Orgánica, acordó en sesión de este día, adjudicar definitivamente los acopios á los mentados proponentes, admitiendo la subrogación de los de Villasarracino hecha por el Sr. Ortega á favor de D. Felipe Torío Gatón, vecino de Villaurbales; á cuyo efecto se le requerirá en forma, lo mismo que á D. Santiago Palencia Tejerina, que lo es de esta Ciudad, para que bajo las responsabilidades estatuidas en el art. 23 del Real decreto referido, eleven la fianza provisional á la cantidad fijada en el pliego de condiciones, facilitándoles los certificados que previene el art. 22, y dando cuenta á la Delegación de

Hacienda á los fines que previene el reglamento vigente para la cobranza de la contribución industrial.

Justificado convenientemente que Nicasio Soto del Prado y Patricio Santiago González, vecinos respectivamente de Torquemada y Barruelo, son sexagenarios, viudos y pobres, no padeciendo tampoco enfermedad contagiosa, y como quiera que se hallan comprendidos dentro de las condiciones establecidas por la Asamblea para el ingreso en la Casa provincial de Misericordia, quedó resuelto la admisión de los peticionarios en dicho Asilo cuando por turno les corresponda.

Visto el expediente instruido por Rosalía Gutiérrez Estébanez, vecina de Aguilar de Campo, solicitando ingreso en la Casa Cuna para su hija natural Nicasia, que nació en 11 de Octubre último; y Considerando que la peticionaria acreditada en forma la falta de secreción láctea y la cualidad de pobreza, quedó resuelto el ingreso de la citada Nicasia en los Asilos benéficos hasta que cumpla dieciocho meses de edad.

En completa orfandad y pobreza los niños Froilán y Casto Henáres Narganes, nacidos en el pueblo de Cantoral, agregado al Ayuntamiento de Castrejón, en 5 de Octubre de 1883 y 25 de Marzo de 1886, y habiéndose guardado en el expediente las formalidades y requisitos determinados por la Diputación en 9 de Noviembre de 1891, se acuerda el ingreso de los citados huérfanos en la Casa de Maternidad.

Ocurrida en el Hospital la defunción del acogido en el Hospicio, Juan Melero Melero, vecino que fué de Villarramiel, se resuelve llamar para cubrir la vacante á Marcos Rodríguez García, de Becerril de Campos, número 50 del escalafón, por corresponderle en el turno de antigüedad.

Vista la cuenta de estancias de alienados pobres en el Manicomio provincial, durante el mes de Octubre último, importante 2.641 pesetas 25 céntimos, y estando conforme con los antecedentes que obran en la sección, quedó resuelto aprobarla y disponer que se satisfaga su importe con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto corriente.

Comprobándose por certificados del Director de Carreteras provinciales que durante los meses de Setiembre y Octubre últimos se han ocupado en trabajos fuera de su residencia, dos días el propio Director, nueve el Sobrestante D. Enrique del Río y siete el de igual clase D. Ildefonso Mallol, y correspondiendo 25 pesetas al primero, 52'50 al segundo y 37'50 al tercero, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea en 7 de Noviembre de 1889 y 15 de Abril último, se acuerda el pago de las cantidades expre-

sadas con cargo al crédito autorizado en el presupuesto en ejercicio.

En proyecto la carretera de Valladolid á Torremormojón por Ampudia, sección del límite de la provincia á Torremormojón, y ante la conveniencia de unir Ampudia, uno de los pueblos más importantes de la provincia, con los principales centros de contratación establecidos en la comarca é indirectamente con las vías férreas, viniendo á satisfacerse con dicho proyecto una de las necesidades tiempo ha sentida, y disponiendo los de Valladolid, á quienes interesa el trazado de la carretera predicha, de una riqueza vinícola que por su calidad ofrecería interesante y valiosa extracción, á no estar contrariada por las malas condiciones del actual camino, circunstancia que uida á que durante el plazo señalado en el BOLETÍN para oír reclamaciones no se ha producido ninguna: Visto el párrafo 3.º del art. 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la aplicación de la ley de 4 de Mayo del mismo año, se acordó devolver el aludido proyecto con informe favorable.

Dispuesto por la Comisión Permanente en 13 de Octubre último que con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto, se sufragaran los gastos del funeral del Ordenanza D. Benito Morrondo Julian, importantes 160 pesetas 37 céntimos; y Considerando que el acuerdo tiene razón de ser en los precedentes establecidos, por lo mismo que las familias de los dependientes de la Asamblea no tienen derecho á Montepíos ni otros emolumentos pasivos con que hacer frente á las necesidades de las mismas, quedó resuelto librar la mencionada cantidad con cargo al capítulo y artículo referidos, quedando ratificada de esta suerte la resolución del indicado 13 de Octubre.

Vista la cuenta de las impresiones hechas con destino á la Beneficencia provincial; y Considerando que el gasto de las 53 pesetas á que asciende se acredita con los justificantes respectivos, se acuerda aprobarla y disponer que con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto en ejercicio, se libre la mencionada suma.

Tirados en el Establecimiento tipográfico de la Diputación, en virtud de acuerdo de la Permanente, diferentes listas, membretes, besas las manos y carteles para la Junta provincial de Socorros, por consecuencia de las tormentas del 14 y 15 de Setiembre último, é importando el gasto 88 pesetas, según lo demuestra la cuenta presentada por el Administrador, se resuelve aprobarla y que se satisfaga su importe con cargo á los gastos de representación de la Asamblea.

Facilitadas al Director de la Cárcel de Audiencia las impresiones á que se refiere la cuenta que con

fecha 24 de Octubre último rinde el Administrador de la Imprenta provincial, é importando el gasto que con tal motivo se ocasionó 48 pesetas 50 céntimos, se acuerda que con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio, se libre la suma referida.

Siendo indispensable para hacer los acometimientos á la cañería general de aguas, con destino á la Estación Enológica, cuyas obras han de terminarse en el mes próximo, la licencia del Ayuntamiento, quedó resuelto, de conformidad con lo propuesto por el Arquitecto provincial, que se interese dicho permiso al efecto indicado, así como también para construir un sumidero que sirva de depósito de las sustancias fecales y aguas sobrantes.

Abierta discusión acerca del acuerdo de la Permanente de 15 de Setiembre último, rectificando la condición 6.ª de las fijadas por el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán para la construcción de un camino vecinal desde este pueblo á Cillamayor, subvencionado con 7.000 pesetas por la Asamblea provincial en 10 de Abril próximo pasado, propone el Sr. Polanco que se apruebe desde luego dicha resolución, con una adición, sin embargo, que se reduce á pedir para el Ayuntamiento una cantidad igual á la señalada, si en el presupuesto adicional consigna mayores créditos para que pueda subastarse la segunda parte de las obras.

A nombre de la Comisión contesta el Sr. Heras que como quiera que la cantidad que se conceda en cada año á un Ayuntamiento no ha de exceder de 10.000 pesetas, según la base 4.ª de las que se publicaron en el BOLETÍN de 22 de Abril de 1892, no hay inconveniente en aceptar la adición, quedando en su consecuencia resuelto, de conformidad con la base citada y lo que previene la 7.ª, que se entregue la subvención que corresponda á la cantidad que el Ayuntamiento consigne, sin que pueda pasar en este ejercicio de 10.000 pesetas.

Gestionado por la Comisión Provincial el despacho del expediente de las reformas del plan de carreteras provinciales remitido al Gobierno de provincia en 21 de Enero de 1892, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia del asunto: Vistos el acuerdo de 17 de Octubre y los artículos 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 33 del reglamento de 10 de Agosto siguiente para su ejecución; y Considerando que las dilaciones experimentadas en la tramitación del expediente, que son independientes de la voluntad de la Corporación que acordó la reforma, vienen á perjudicar grandemente á los pueblos interesados en que prevalezcan las modificaciones propuestas al plan de 9 de Noviembre de 1891, se acuerda, de conformidad con la

Comisión de Fomento, ratificar la resolución de la Permanente de 17 del mes último é interesar el celo del Sr. Gobernador de la provincia para que remueva los obstáculos que se oponen á la marcha de este expediente.

De reconocida utilidad el proyecto de travesía para la carretera de tercer orden de Frechilla á Medina de Rioseco; y Considerando que la falta de reclamaciones durante el plazo fijado en el BOLETÍN de 5 de Mayo próximo pasado y el transcurrido hasta el día de hoy, viene á demostrar que el trabajo responde á las necesidades de los pueblos, contribuyendo, por modo notable, al desarrollo del tráfico y de la industria, se acuerda, en vista de lo que se estatuye en los artículos 14 y 15 del reglamento de 14 de Julio de 1849, aceptar el proyecto facultativo, significándose así al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que dé al expediente la tramitación prevenida en el art. 19 del expresado reglamento.

Ratificase el acuerdo dictado por la Permanente en 13 de Octubre retropróximo desestimando la reclamación producida por D. Cayo Rodríguez, vecino de Torquemada, contra el sorteo de Vocales asociados que han de constituir con el Ayuntamiento la Junta municipal.

Remitidos por el Ayuntamiento de Santillana de Campos los documentos necesarios á fin de justificar que en el presente ejercicio económico tiene agotados todos los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, según lo demuestra la Real orden de 31 de Agosto próximo pasado, aprobatoria de estos últimos, por cuya razón está de lleno comprendido en la base 4.ª del acuerdo de 13 de Abril de 1892 para obtener la subvención del 50 por 100 del importe de las obras de fábrica que proyecta construir sobre los arroyos de Carre-Cabañas y Carre-Villaherreros: Vista la Real orden de 31 de Julio retropróximo, en la que se pregunta á la Asamblea si se halla dispuesta á subvencionar aquéllas, con objeto de liberar en su vista los intereses que el pueblo reclamante tiene en la Caja de Depósitos; y Considerando que aprobado el proyecto por la Autoridad competente y dispuesta la Corporación municipal á consignar los créditos necesarios en su día, la subvención tiene necesariamente que otorgarse tan pronto como tenga lugar la formación del nuevo presupuesto ó del adicional en su caso, conforme al orden establecido en la base 7.ª, se acuerda contestar á la Superioridad que el Ayuntamiento citado puede obtener en este ejercicio 10.000 pesetas de subvención, á tenor de la prestación á base 4.ª.

Propuesto por el Arquitecto provincial que se sustituya el atirantamiento de hierro para los pisos y cubiertas del pabellón de la Cárcel de Au-

diencia, destinado al servicio administrativo, por el entramado de madera de pino y pavimento de tabla en los primeros y la construcción de una armadura con cerramiento del mismo material para la segunda; como igualmente que se suprima el tercer cuerpo del proyecto; que se reduzcan los espesores de los diferentes muros á lo estrictamente necesario; que se adopte el ladrillo prensado para la parte de los frentes de los muros exteriores; que se determine el sistema de alcantarillado que ha de adoptarse, y que se supla el silencio que se observa en el proyecto de las obras que son indispensables en el crucero de las naves principales del Correccional, para establecer en este punto el temple ó pabellón octogonal que ha de servir de centro de vigilancia, á la vez que de plataforma destinada á la celebración del culto y demás actos religiosos que tengan lugar dentro del Establecimiento: Vistos los artículos 43 al 47 del Real decreto de 11 de Junio de 1886; y Considerando que las modificaciones no alteran la esencia del proyecto y son beneficiosas, según dictamen facultativo, para los intereses provinciales, se acuerda aceptarlas en todas sus partes, optando al mismo tiempo por el segundo medio que se propone para la limpieza, ó sea la colocación de tuberías de hierro en los puntos más convenientes del edificio que recojan las aguas y materias fecales á fin de conducir las á pozos negros permeables situados en el terreno expropiado que se halla fuera de la zona de emplazamiento, de cuyos particulares se hará la correspondiente notificación al contratista á los efectos del art. 43 del Real decreto predicho, sin perjuicio de que se presente el presupuesto de las obras del crucero y de todas las reformas para que la Diputación pueda enterarse de ellas, y no se comprometa sin conocimiento de causa en mayores gastos, á cuyo efecto se ejercerá una continua vigilancia por parte del facultativo y personal adscrito á sus órdenes á fin de que se cumpla el art. 22, dando cuenta de las deficiencias que note en la ejecución, ya para los efectos que se determinan en los artículos 24 y 25 del Real decreto predicho, ya para exigir las responsabilidades que procedan.

Informado favorablemente por la Junta provincial de Instrucción pública acerca de la conveniencia y utilidad para las Juntas locales y Magisterio público del "Manual teórico-práctico del Maestro", del que es autor D. Julian Valls Martínez, que desempeña una de las Escuelas públicas de Duesas, se acuerda que con cargo al crédito consignado para obras literarias en el actual ejercicio económico se adquirieran 10 ejemplares, 5 con destino á la Junta de Instrucción pública y los restantes para la Biblioteca

de la Asamblea, satisfaciendo al autor 20 pesetas.

Sin discusión se ratifican los acuerdos de la Permanente respecto al pago de las certificaciones de las obras de la Cárcel de Audiencia y Estación Enológica, licencias al personal; contratación del papel para el BOLETÍN y adjudicación al mejor licitador; pago de haberes á los aparejadores de la Cárcel de Audiencia y Estación Enológica, Don Juan Villegas y D. Luis Gómez respectivamente; reparaciones en el edificio á consecuencia del hundimiento de los techos rasos de la sala de reconocimiento de los quintos; auxilios á los enfermos que tuvieron necesidad de trasladarse á Barcelona para someterse al tratamiento anti-rábico del Dr. Ferrán; reformas del mobiliario del Gobierno de provincia; prórroga para la terminación de las obras de la Enológica; pago de los gastos ocasionados con motivo del incendio de Abarca; impresiones para la Junta de Socorros, y anuncio de vacantes, mediante haberse observado en todos ellos las prescripciones legales, según dictamen de la Comisión de Gobernación.

Leídos los acuerdos que desde el 10 de Agosto hasta el 24 de Octubre adoptó la Permanente respecto á las subastas de carreteras y de acopios; adjudicaciones á los licitadores más ventajosos para los fondos provinciales; admisión de renunciaciones de Peones camineros; provisión interina de las vacantes de éstos hasta que se verifiquen los nombramientos definitivos por el Ministerio de la Guerra; pago de subvenciones á Villamuriel de Cerrato para la construcción de un camino con arreglo á las bases establecidas; presupuesto de acopios con destino á las carreteras provinciales; subasta y adjudicación de éstos; abono de indemnizaciones por salidas del personal facultativo; cambio del BOLETÍN OFICIAL; denegación de los suplementos de fondos solicitados para material de gimnástica y dibujo en el Instituto; corrección de las infracciones del reglamento de carreteras; gastos de conservación de éstas; pago de las pensiones á los sordo-mudos y ciegos, y nombramiento en propiedad de un Caminero por no haberse presentado el que designó el Ministerio de la Guerra á poseionares de su destino; y Considerando que en la adopción de dichas resoluciones se han guardado y cumplido cuantas formalidades se establecen en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, se acuerda ratificarlos en todas sus partes.

Practicada por el Depositario de fondos provinciales la cobranza de las atenciones de segunda enseñanza durante cuatro años consecutivos, sin que por este concepto haya percibido cantidad alguna; y Considerando que el servicio de que se trata debe obtenerse el consiguiente

remuneración, quedó resuelto que con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto de 1892-93, se le facilite la cantidad de 500 pesetas, pasando la instancia á la Comisión respectiva para que al formarse el adicional al del ejercicio corriente, proponga lo que estime pertinente, son sujeción á las bases establecidas.

Sr. Presidente: Transcurridas las horas de reglamento, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente, los dictámenes leídos y demás asuntos. Eran las dos.—El Presidente, Ricardo Gutiérrez.—El Diputado Secretario, Martín Delgado Cabeza.—El Diputado Secretario, Eugenio María de Velasco.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

OBRAS PUBLICAS.

A los efectos prevenidos en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa, ó sea para que los propietarios puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he acordado publicar á continuación la relación nominal rectificada de los dueños á quienes se les ocupan fincas en el término municipal de Villasila, para las obras del trozo tercero de la carretera provincial de Villasarracino á Buenavista, señalando un plazo de quince días para que puedan recurrir como les pareciere procedente.

Palencia 13 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Narciso Ribot.

Carretera provincial de Villasarracino á Buenavista.—Trozo tercero.—Término municipal de Villasila.

Número.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.	Colonos.	Clase de la finca.
1	D. Plácido López.	Arenillas de Nuño Pérez.	"	Tierra de secano.
2	Gervasio Sánchez.	Idem.	"	Idem.
3	Laureano Pérez Ruiz.	Villasila.	"	Idem.
4	José Gutiérrez Ruiz.	Idem.	"	Idem.
5	Sergio Gutiérrez Pérez.	Idem.	"	Idem.
6	Miguel Ruiz Rodríguez.	Arenillas.	"	Idem.
7	Pedro Ruiz Ortega.	Idem.	"	Idem.
8	José Gutiérrez Díez.	Villasila.	"	Idem.
9	Valentín Tejada Espinosa.	Idem.	"	Idem.
10	Nicolás Pérez Pérez.	Idem.	"	Idem.
11	Higinio González Revilla.	Idem.	"	Idem.
12	Francisco Gutiérrez Torres.	Idem.	"	Idem.
13	Benito Rodríguez Ruiz.	Idem.	"	Idem.
14	Sergio Gutiérrez Pérez.	Idem.	"	Idem.
15	Melchor Gutiérrez López.	Idem.	"	Idem.
16	Higinio González Revilla.	Idem.	"	Idem.
17	Nicolás Pérez Pérez.	Idem.	"	Idem.
18	José Gutiérrez Díez.	Idem.	"	Idem.
19	Tomás Barrera Puebla.	Idem.	"	Idem.
20	José Gutiérrez Díez.	Idem.	"	Idem.
21	Laureano Pérez Ruiz.	Idem.	"	Idem.
22	Mauro Melendro.	Idem.	"	Idem.
23	D.ª Petra Espinosa.	Idem.	"	Idem.
24	D. Pedro Rodríguez.	Idem.	"	Idem.
25	Daniel Castrillo.	Idem.	"	Idem.
26	José Gutiérrez López.	Idem.	"	Idem.
27	Mariano Rodríguez.	Idem.	"	Idem.
28	Nicolás Rodríguez.	Idem.	"	Idem.
29	Lorenzo Marcos.	Idem.	"	Idem.
30	Pedro Rodríguez.	Idem.	"	Idem.
31	José Gutiérrez Díez.	Idem.	"	Idem.
32	D.ª Josefa Hospital Sánchez.	Idem.	"	Idem.
33	D. Juan Laso.	Idem.	"	Idem.
34	Laureano Pérez Ruiz.	Idem.	"	Idem.
35	José Gutiérrez Díez.	Idem.	"	Idem.
36	El mismo.	Idem.	"	Idem.
37	Eleuterio Relea.	Idem.	"	Idem.
38	Florentino Rodríguez.	Idem.	"	Idem.
39	Herederos de Romualdo Castrillo.	Idem.	"	Idem.
40	D. Teodoro Tejedor.	Idem.	"	Idem.
41	Juan Sánchez Gallego.	Idem.	"	Idem.
42	Valentín Tejedor Espinosa.	Idem.	"	Idem.
43	Daniel Castrillo.	Idem.	"	Idem.
44	Sergio Gutiérrez Pérez.	Idem.	"	Idem.
45	Juan Sánchez.	Idem.	"	Idem.
46	Marcial Rodríguez.	Idem.	"	Idem.
47	Florentino Fernández.	Idem.	"	Idem.
48	Mauro Melendro.	Idem.	"	Idem.

Número.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.	Colonos.	Clase de la finca.
49	D. José Sánchez.	Villasila.	"	Era.
50	D.ª Cipriana López.	Idem.	"	Idem.
51	D. Marcial Rodríguez.	Idem.	"	Idem.
52	Valerio Ruiz.	Idem.	"	Idem.
53	Tomás Barrera Puebla.	Idem.	"	Idem.
54	Mauro Melendro.	Idem.	"	Idem.
55	José Gutiérrez Díez.	Idem.	"	Idem.
56	José Sánchez.	Idem.	"	Idem.
57	Eugenio Ruiz.	Idem.	"	Idem.
58	Valentín Tejedor Espinosa.	Idem.	"	Idem.
59	Nicolás Pérez.	Idem.	"	Idem.
60	Eulogio Ruiz.	Idem.	"	Idem.
61	Tomás Barrera Puebla.	Idem.	"	Idem.
62	Florentino Fernández.	Idem.	"	Tierra de secano.
63	Manuel Mazuelas.	Idem.	"	Idem.
64	Juan Campo.	Idem.	"	Idem.
65	Mariano Rodríguez.	Idem.	"	Idem.
66	D.ª Petra Espinosa.	Idem.	"	Idem.
67	D. Donato Campo.	Idem.	"	Idem.
68	Juan Sánchez Gallego.	Idem.	"	Idem.
69	Severiano Pérez.	Idem.	"	Idem.
70	Sergio Gutiérrez Pérez.	Idem.	"	Idem.

Juzgado municipal de Valle de Cerrato.

Don Jacinto Rodríguez Manchón,
Juez municipal de esta villa de Valle de Cerrato.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se proveerá con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871; los aspirantes á la vacante dirigirán sus instancias á este Juzgado municipal dentro del término de quince días, á contar desde el día en que tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, acompañada de los requisitos prevenidos en el art. 13 de dicho reglamento; solo percibirá los derechos de Arancel.

Valle de Cerrato 11 de Noviembre de 1893.—Jacinto Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para vender 120 fanegas de trigo añejo de la panera del Pósito de esta villa, he acordado que dicha venta tenga lugar el día 20 del corriente á las diez de su mañana, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, por pujas á la llana y bajo el tipo de 9 pesetas 75 céntimos cada fanega, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de tasación. El rematante en quien quede adjudicada la subasta ingresará en el arca del Pósito inmediatamente después de sacado el grano de la panera, la cantidad importe del remate, y no podrá en manera alguna exigir otra clase que la que existe en el parvero que se dedica á esta venta, el cual podrán examinarle todos los días hasta el anterior al del remate inclusivo.

Tariego 12 de Noviembre de 1893.

—El Alcalde, Valentín de Cos.—
P. S. M., El Secretario, Luis Pablo.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales
á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios
á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

PASTOS

para ganado lanar y por años ó temporada.

Se arriendan los del monte titulado de Reinoso, en término de Reinoso de Cerrato. Para tratar con Don Casimiro Junco, en Palencia, calle Mayor principal, núm. 260. 4—5

El día 8 del actual se perdieron tres vacas rojas marcadas con A y números 4, 7 y 10.

La persona que las haya recogido se servirá avisar al Sr. Alcalde de Baltanás, para pasar á recogerlas donde se hallen. 2—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.